

6. Fosas sépticas y pequeñas depuraciones.
7. Estaciones depuradoras.
8. Depuración medio ambiente.

VIALIDAD

- I.—Características viarias.
1. El trazado de las vías.
 2. La planta de la vía.
 3. El perfil.
 4. La sección transversal.
- II.—Construcción de las vías.
1. Características de las obras de tierra.
 2. Construcción de terraplenes.
 3. Obras de drenaje.
 4. Obras de fábrica.
- III.—Firmes.
1. Firmes de macadán.
 2. Firmes flexibles.
 3. Tratamientos superficiales.
- IV.—Firmes (continuación).
1. Firmes rígidos de hormigón hidráulico.
 2. Firmes de hormigón pretensado.
- V.—Servicios auxiliares de las vías.
1. Servicios generales.
 2. Alumbrado viario.

TRÁFICO

- I.—Características del tráfico.
1. Intensidades, composición, aforos.
 2. Velocidades, tiempos, demoras.
 3. Encuestas.
 4. Accidentes.
- II.—Geometría vial.
1. La superficie viaria urbana.
 2. Elementos básicos en las vías urbanas.
 3. Intersecciones y enlaces, pasos a desnivel.
- III.—Geometría vial (continuación).
1. Capacidad de las vías urbanas.
 2. La disuación en ingeniería de tráfico.
- IV.—Ordenamientos circulatorios.
1. Teoría de los ordenamientos urbanos.
 2. Señalización horizontal urbana.
 3. Señalización vertical urbana.
 4. La centralización semafórica en las ciudades.
 5. Aparcamientos urbanos.
 6. Planificación del transporte público.
- V.—Planeamiento vial.
1. Generación, atracción y distribución del tráfico urbano.
 2. Prognosis de tráfico urbano.
 3. Asignación de tráfico urbano.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 129/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 129/1973 seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid por don Tomás Martín Rodríguez, mayor de edad, viudo, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera instancia número 2 de Salamanca, de donde es vecino, contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 18 de abril de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados como Oficial de Administración de Justicia con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, así como el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la de 3 de junio del corriente año desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, en cuyo recurso ha estado representando y defendido por sí mismo el interesado, habiendo sido parte demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 16 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconformes a derecho, los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciséis de abril y tres de junio del año en curso y, estimando parcialmente el recurso, declaramos el derecho de don Tomás Martín Rodríguez a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios que figura en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, computándose este tiempo para determinar los trienios que le corresponden y debiendo abonarse, además, las cantidades que, con arreglo al régimen retributivo de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, ha dejado de percibir por este concepto, por lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Desestimamos las restantes pretensiones del recurso sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Valladolid dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.393.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.393 interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Teresa López Crespo, representada por el Procurador don Mauro Fermín y García-Ochoa y defendida por el Letrado don Amadeo Varela Rodríguez, contra la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el día 12 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Teresa López Crespo, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de trece de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, las que anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos, como declaramos que la demandante tiene derecho a que se le computen, a todos los efectos y especialmente al de trienios, los servicios que